



**Informe secretarial: Señora Juez,** paso a su despacho el presente proceso, en el cual se advierte que en fecha 19 de abril de 2024, se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara al demandado sin tenerse en cuenta que en fecha de 16 de abril de 2024 ya se había seguido adelante la ejecución antes. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 22 de abril de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA.**  
Sabanalarga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00136-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
EJECUTADO	GUSTAVO JUNIOR ESTRADA VILLAFÑE JEFFERSON ALBERTO GOMEZ ACOSTA

**ASUNTO**

Visto y verificado el expediente por parte del juzgado se pudo observar que se procede a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades o cualquiera otra irregularidad.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, el Despacho pone de presente que “la ilegalidad de autos”, no es una figura o institución jurídica contemplada en el Código General del Proceso, ni tampoco fue invocado en norma anterior (Código de Procedimiento Civil). Por tanto, al acceder a su declaración, estaría el Despacho incurriendo en vías de hecho por defecto procedimental que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales al actuar por fuera de las reglas que rigen el procedimiento civil, es decir, por fuera de los poderes y deberes que la ley ha señalado, desviando el acatamiento de las formas propias de cada juicio, con la consecuente violación del derecho al debido proceso.

En efecto, nuestro Legislador solo basa las incidencias de las actuaciones judiciales dentro de los parámetros del principio de Legalidad, y no configura en ninguna normatividad la “ilegalidad” cuando haya inconformidad con las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, para lo cual señaló los recursos y las objeciones según el caso. De manera excepcional las irregularidades encuentran remedio en el control de legalidad (Art. 132 CGP). Así pues, el Juez deberá ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaren a presentar en la actuación procesal. En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, y particularmente el auto de fecha 19 de abril de 2024, se advierte que la realidad procesal no corresponde con los planteamientos del referido auto, pese a que ya se había acogido el mismo remanente en una fecha diferente.

Así pues, el Despacho advierte que corresponde en derecho, dejar sin efectos el auto de fecha 19 de abril de 2024.

**RESUELVE**

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos el auto de fecha 15 de junio de 2023.
3. Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 24 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 056

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29df0b53723d272b840d7c06ec467fa94b9a10447f8f747c745b2b654a3ac14a**

Documento generado en 23/04/2024 01:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**